

y los efectos del silencio serán negativos, salvo que la norma reguladora de dicho procedimiento establezca, de manera expresa, un plazo y efectos del presunto acto, distintos.

#### ARTICULO 23

El Secretario de la Comisión elaborará, anualmente, una Memoria, comprensiva de las actuaciones, acuerdos y demás incidencias de interés, que se hayan realizado en el seno de la Comisión. Dicha memoria será elevada al titular de la Consejería de Bienestar Social, quien dispondrá su comunicación a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar los actos y normas de ejecución y desarrollo que requiera la aplicación de este Decreto.

##### SEGUNDA

A propuesta de la Comisión, la Consejería de Bienestar Social aprobará por Orden el Reglamento de régimen interno que fuera necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

##### PRIMERA

Queda derogada la Orden de 15 de noviembre de 1993 de la Consejería de Bienestar Social sobre composición de la Comisión Regional de Actividades Molestas.

##### SEGUNDA

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
EMILIA MANZANO PEREIRA

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### *DECRETO 179/1995, de 31 de octubre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de «Mejora del abastecimiento y saneamiento en Navalmoral de la Mata».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, competencias que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía (artículo 50 b) correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la población afectada por las obras de que se trata, Navalmoral de la Mata, vienen sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua y saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de nuevas Conducciones desde la Presa Las Veguillas hasta la conexión con las tuberías actualmente existentes, así como colectores para conexión con la Depuradora (Proyecto aprobado en fecha 10 de enero de 1995).

Habiéndose practicado Información Pública por Orden de 11 de septiembre de 1995 (D.O.E. de fecha 23 de septiembre de 1995), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de octubre de 1995,

#### D I S P O N G O

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora del Abastecimiento y Saneamiento en Navalmoral de la Mata», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

### *DECRETO 180/1995, de 31 de octubre, por el que se crea el Centro Extremeño de la Imagen.*

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.2 g, establece, como uno de los objetivos básicos a conseguir por las instituciones de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, «Potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza».

La Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía y en aras a la consecución de dicho objetivo, tiene interés en la creación de un Centro en el que tengan cabida las manifestaciones relacionadas con el mundo de la imagen y documentación gráfica, como aportación al enriquecimiento del patrimonio cultural extremeño y que, al mismo tiempo, sirva para el estudio e investigación de profesionales e investigadores, prestando un servicio público al ciudadano extremeño de unos documentos de un alto valor histórico y social por la información que presta sobre nuestra realidad sociocultural.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1995.

### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1

Se crea el Centro Extremeño de la Imagen, dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

#### ARTICULO 2.

Será misión del Centro Extremeño de la Imagen la catalogación y distribución de cuantas imágenes estén relacionadas con Extremadura.

En dicho Centro se constituirá un Archivo en el que se reunirá, conservará y ordenarán los fondos documentales cinematográficos y videográficos sobre temas extremeños o realizados en Extremadura, con el fin de que puedan ser utilizados para la investigación, la consulta y el estudio, sirviendo además como medio de difusión de las peculiaridades y de la cultura del pueblo extremeño.

#### ARTICULO 3

La Consejería de Cultura y Patrimonio dotará al Centro, de los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones de entre el personal al servicio de la misma.

#### ARTICULO 4

El Centro Extremeño de la Imagen, podrá acoger en depósito los fondos documentales cinematográficos y videográficos vinculados con Extremadura que sean propiedad de otras entidades, instituciones o de particulares.

El depósito no afectará al derecho de propiedad, asumiendo el Centro los costes derivados de la transferencia y duplicación, en su caso, así como la custodia y conservación de los fondos documentales depositados.

El material depositado no podrá ser cedido a terceras personas, salvo que medie petición de uso público para fines de interés cultural, debiendo, en este caso, contarse con la autorización expresa del propietario.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ